

RESOLUCION No. EPA-RES-00128-2026 de miércoles, 04 de marzo de 2026

“Por medio de la cual se niega un permiso de Vertimientos de ARnD a la Sociedad LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 8605220562 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política de 1991 estipula que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, instituye que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que, en relación al trámite de permiso de vertimientos, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales:

"(...)"

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.3.3.4.3, consagra:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

(...)"

Que, a su vez, el precitado decreto en su Artículo 2.2.3.3.4.4., indica que no se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

"(...)

- 1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
- 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3. establece la información que deberá presentar por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales para efectos de la Evaluación ambiental del vertimiento.

FUNDAMENTO FÁCTICO

Que la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 8605220562 realizó solicitud de liquidación de permiso de vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD) el 18 de septiembre de 2025, bajo el número Vital 1070860522056225001.

Que, luego de la liquidación y pago de la evaluación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), mediante Formulario Único de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, registrado con código VITAL No 1070860522056225001, el señor JORGE IGNACIO ZAPATA URREA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.722.315, en calidad de Representante Legal - Gerente de la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, ubicada en Mamonal kilómetro 13 en la ciudad de Cartagena- Bolívar, presentó solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARnD, radicada bajo código SIGOB EXT-AMC-25-0137314 de 15 de octubre de 2025.

Que La empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 8605220562, presentó como adjunto al Formulario De Solicitud De Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales no domésticas (ARnD) de VITAL 1070860522056225001, los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- Radicado bajo la operación VITAL N° 1070860522056225001 (3 folios)
2. Certificado de existencia y representación legal – Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha 01/10/2025 (28 folios)
3. Certificado de libertad y tradición - Se aportaron dos certificados de tradición expedidos por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cartagena: 1) FMI 060-200415 (04 Folios) y 2) FMI 060-95839 (04 Folios).
4. Para dar cumplimiento al requisito de aportar información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud se aportaron los siguientes documentos:
 - Informe de Cumplimiento de Requisitos para el Permiso de Vertimiento – LAMITECH S.A.S (19 folios)
 - Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento para la empresa (83 folios)
 - Documento denominado póliza número 769783 suministrada por la empresa Aguas de Cartagena. 2025-1506-38126-S) (02 folios)
 - Documento denominado: Características de las Actividades que Generan el Vertimiento. (02 folios)
 - Documento denominado: “Georreferenciación área de influencia” (02 folios)
 - Planos
 - Certificado uso del suelo en Lamitech expedido por Secretaría de Planeación Distrital (03 folios)

- Carpeta con los siguientes archivos: 1. Área general - 1 folio 2) Georeferenciación del área de influencia área. - 02 folios 3) Puntos de vertimiento Lamitech 01 folios
 - Carpeta denominada Evaluación Ambiental del Vertimiento con los siguientes archivos: 1) Anexo 1 Fichas de seguridad. 5 archivos 2) Anexo 2. Modelación de la calidad del agua del cuerpo receptor. – 86 folios 3) Anexo 3- Plan de manejo de lodos Generados en la PTARD – 06 folios 4) Anexo 4 – Matriz Ambiental – Archivo Excel. 5) Evaluación Ambiental del vertimiento Lamitech (30 folios)
 - Carpeta denominada Plan de Gestión del Riego y Manejo de Vertimientos que contiene el documento Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo De Vertimiento Empresa LAMITECH y sus anexos: ANEXO 1. Memoria De Cálculo PTARD – LAMITECH, ANEXO 2. Memoria De Cálculo Laguna ARnD LAMITECH, ANEXO 3. Manual de Operación Control Y Mantenimiento – PTARD, ANEXO 4. Cumplimiento de Programa de Mantenimiento Preventivo Planta de Aguas Residuales LAMITECH 2025, ANEXO 5. Fichas De Seguridad, ANEXO 6. Inventario de Flora y Fauna Asociado al Vertimiento y ANEXO 7. Fichas de Reducción del Riesgo y Matriz Ambiental LAMITECH.
6. Pago por concepto de evaluación por un valor de \$ 2.173.359.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera remitió mediante memorando de código EPA-MEM-0001875-2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, documentación aportada por la empresa LAMITECH S.A.S, identificada con NIT 860.522.056, para efectos de evaluar la solicitud de permiso de vertimiento.

Que la Oficina Asesora Jurídica examinó la documentación aportada por la empresa LAMITECH S.A.S, identificada con NIT: 860.522.056, verificando que esta aportó la información necesaria de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.

Que el auto No. EPA-AUTO-002639-2025 de lunes, 01 de diciembre de 2025, en su artículo primero determinó: ***“INICIAR el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, ubicada en, Mamonal kilómetro 13, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para el Vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD) que generan.”***

Que el artículo segundo ibidem, determinó: ***“REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.”***

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, a través del equipo técnico de la Coordinación de Vertimientos evaluó la información presentada, procedió a realizar visita técnica el día 18 de diciembre del 2025, y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000199-2026, martes, 03 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-002639-2025 de lunes, 1 de diciembre de 2025, Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de vertimiento al suelo, de aguas residuales no domésticas (ARnD), a la empresa LAMITECH S.A.S. y se dictan otras disposiciones, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, ubicada en, Mamonal kilómetro 13, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para el Vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD) que generan.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, a través de su representante legal y gerente, el señor Jorge Ignacio Zapata Urrea identificado con cédula de ciudadanía No. 71.722.315, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos ydiaz@lamitech.com.co y eroncallo@lamitech.com.co.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante número vital de seguimiento 1070860522056225001 del 14 de octubre de 2025; el señor Jorge Ignacio Zapata Urrea en calidad de representante legal de la empresa LAMITECH S.A.S; realizó la solicitud de obtención de permiso de vertimientos.

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0137314 del 14 de octubre de 2025; el señor Jorge Ignacio Zapata Urrea en calidad de representante legal de la empresa LAMITECH S.A.S; realizó solicitud de obtención de permiso de vertimientos.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

Para sustentar la solicitud, la empresa LAMITECH S.A.S, presentó la siguiente información:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cámara de comercio octubre 2025.
- Certificado de tradición y libertad octubre 2025.
- Certificado de uso del suelo.
- Informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas de junio 2025.
- Informe de caracterización de Aguas Residuales NO Domésticas de junio 2025
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV). Incluye anexos: (1) Memoria de cálculo PTARD, (2) Memoria de cálculo laguna ARnD, (3) Manual de operación, control y mantenimiento PTARD, (4) Cumplimiento de programa de mantenimiento preventivo, (5) Fichas de seguridad, (6) Inventario de flora y fauna asociado al vertimiento y (7) Fichas de reducción del riesgo y matriz ambiental.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV). Incluye anexos: (1) Fichas de seguridad, (2) Modelación de la calidad del agua del cuerpo receptor, (3) Plan de manejo de lodos generados en la PTARD y (4) Matriz ambiental.
- Memorias técnicas del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Memorias técnicas del diseño de la laguna de aguas residuales NO domésticas.

- Plano de detalle del sistema de tratamiento de ARD.
- Plano de detalle de la laguna de ARnD.
- Plano georreferenciado del punto de vertimiento.

Con lo anterior se da trámite al **AUTO No. EPA-AUTO-002639 -2025 de lunes, 01 de diciembre de 2025**, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción del área

La empresa **LAMITECH S.A.S.** desarrolla como actividad principal la **fabricación de artículos de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón**, en el desarrollo de sus procesos productivos se identifican operaciones industriales que generen **aguas residuales no domésticas (ARnD)** producidas en dos puntos del proceso productivo: (i) en el condensador de Dowtherm, a partir de las purgas programadas del sistema que utiliza agua suavizada para controlar la concentración de sólidos y garantizar la eficiencia del enfriamiento del aceite térmico; y (ii) en la torre de enfriamiento, debido a las purgas del sistema tratado con productos químicos (NALCO) empleados en el enfriamiento del proceso de laminado y de las calderas. En consecuencia, la totalidad de las aguas residuales generadas en la instalación corresponde a aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), las cuales provienen del uso de servicios sanitarios y zonas comunes como baños, áreas de alimentación, entre otros y de las purgas operativas del condensador de Dowtherm y de la torre de enfriamiento, respectivamente.

La empresa se localiza en Zona Industrial de Mamonal Km 13 Vía Mamonal, en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 10°17'48.68" N y 75°30'4.41" O.



Figura 1. Localización LAMITECH S.A.S.
Fuente: EPA CARTAGENA, 2026

2 DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de diciembre de 2025, la Subdirección de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA), realizó visita técnica a las instalaciones de LAMITECH S.A.S, con el fin de verificar en campo la información reportada en la solicitud de permiso de vertimientos.

Su actividad principal según código CIIU – 1701 consiste en la fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.

La señora Yina Díaz Díaz, en calidad de coordinadora de gestión ambiental de la empresa de la empresa LAMITECH S.A.S, identificado con cedula de ciudadanía 1143368117, fue quien atendió la visita de inspección. Se pudo verificar que, en función de la actividad desarrollada en las instalaciones: (1) Se generan aguas residuales domésticas (ARD), originadas en el uso de baños y demás zonas comunes; y (2) Se generan aguas residuales no domésticas (ARnD), provenientes de las purgas operativas del sistema de condensación de Dowtherm y de la torre de enfriamiento.

2.1 Actividades generales observadas

La visita técnica de verificación, realizada por un funcionario del EPA Cartagena, tuvo como finalidad validar en campo: (i) las condiciones de generación, manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, y (ii) la consistencia, veracidad y correspondencia de la información aportada por el solicitante en el marco de la solicitud del permiso de vertimiento (ver ítem 5 de EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD).

I. Manejo y disposición final de las aguas residuales

Durante la visita se evidenció que el establecimiento genera aguas residuales no domésticas provenientes de las purgas del sistema de condensación de Dowtherm y de la torre de enfriamiento y aguas residuales domésticas provenientes de actividades de baños, lavamanos y áreas de labores. Cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y una laguna de enfriamiento de aguas residuales no domésticas que tratan y descargan el efluente hacia el cuerpo receptor: CANAL PLATANAL.

Actualmente, y hasta la obtención del permiso de vertimiento, sus aguas residuales domésticas son succionadas por la empresa Succión & carga. Presentaron certificados de succión.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) consiste en una piscina en concreto reforzado diseñada para la recepción y manejo de las purgas provenientes de las torres de enfriamiento y calderas, cuya función principal es realizar la amortiguación hidráulica, homogeneización y disipación térmica del efluente antes de su vertimiento. La estructura cuenta con dimensiones aproximadas de 5,3 m de largo, 3,0 m de ancho y 1,8 m de profundidad, con un volumen útil cercano a 28,6 m³, suficiente para contener el caudal máximo proyectado sin generar sobrecarga operativa. El sistema opera bajo un principio de tratamiento físico, basado en el enfriamiento natural por transferencia de calor, estabilización de caudal y control de descarga mediante bomba, válvula de pie, tuberías de conducción, contador volumétrico y sensores de nivel y temperatura, garantizando que el vertimiento se realice de manera controlada y con temperatura inferior o igual a 40 °C, conforme a los criterios operativos establecidos.

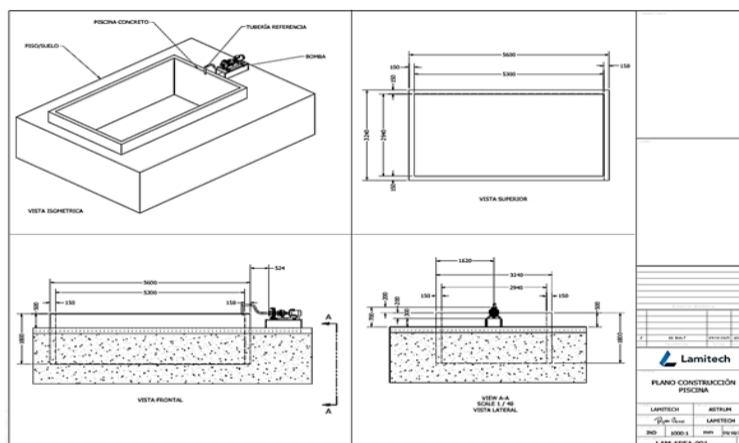


Figura 2. Esquema laguna ARnD - LAMITECH S.A.S.
Fuente: LAMITECH S.A.S, 2025.



Figura 3. Laguna ARnD - LAMITECH S.A.S.
Fuente: EPA CARTAGENA, 2025.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) corresponde a una planta compacta de tratamiento biológico, compuesta por etapas secuenciales de pretratamiento, tratamiento primario, secundario y terciario. Inicialmente, el efluente ingresa a una rejilla de cribado para la remoción de sólidos gruesos; posteriormente pasa a un tanque anaerobio donde se realiza sedimentación y digestión de lodos, reduciendo carga orgánica y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario se desarrolla mediante un reactor aerobio de aireación extendida con sistema de difusores y sopladores, donde microorganismos degradan la materia orgánica disuelta, seguido de un clarificador que permite la sedimentación y recirculación de lodos activados. Finalmente, el efluente es conducido a un sistema de filtración en arena y desinfección con hipoclorito, garantizando la remoción adicional de sólidos residuales y la inactivación de patógenos antes de su almacenamiento y vertimiento.

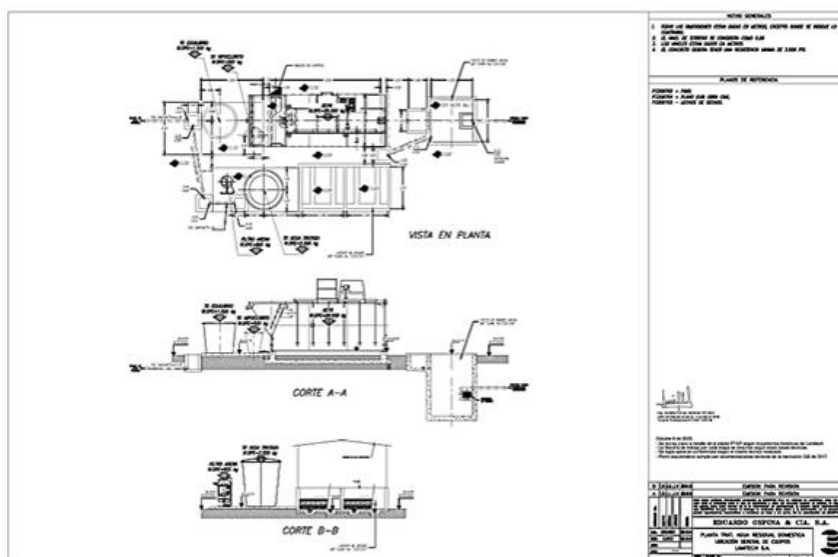


Figura 4. PTARD - LAMITECH S.A.S.
Fuente: LAMITECH S.A.S, 2025.



Figura 5. PTARD LAMITECH S.A.S.
Fuente: EPA CARTAGENA, 2025.

II. Conclusiones generales del desarrollo de la visita y aspectos relevantes identificados en campo

- El punto de descarga reportado, caracterizado y modelado en la documentación allegada **NO CORRESPONDE** a un vertimiento directo al canal Platanal (bien de uso público). De acuerdo con la información aportada y la verificación realizada en campo, se evidencia que el efluente es descargado inicialmente a un **canal interno**, el cual se encuentra a cielo abierto recibiendo aporte de aguas lluvias y hace parte integral del predio de la empresa **LAMITECH S.A.S.** Solo con posterioridad, dicho canal interno conduce sus aguas hacia el canal Platanal, constituyéndose este último en el cuerpo receptor final y no en el punto inmediato de descarga como debería ser. Adicionalmente, se evidencia que, aunque las aguas residuales domésticas y no domésticas cuentan con salidas independientes desde sus respectivos sistemas, ambas descargas confluyen en el canal interno mencionado, donde se presenta la mezcla de los efluentes antes de su vertimiento hacia el canal Platanal. En consecuencia, el vertimiento que finalmente ingresa al cuerpo de agua de uso público corresponde a: (1) un efluente combinado, condición que debe ser debidamente considerada en la caracterización, evaluación de cargas contaminantes, modelación de impactos y (2) un efluente diluido con el aporte de aguas lluvias (debido a que es un sistema abierto) con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- Se evidencia que la laguna que almacena las aguas residuales no domésticas se encuentra a cielo abierto y expuesta a la precipitación directa, permitiendo el ingreso de aguas lluvias al sistema. Esta condición genera una dilución de la carga contaminante previa al punto de control, lo cual puede alterar la representatividad de los resultados analíticos reportados frente a la calidad real del efluente generado por el proceso productivo. En consecuencia, dicha situación debe ser considerada en la evaluación técnica del cumplimiento normativo y en la verificación de la eficiencia del sistema de tratamiento. (ver Figura 3).

- NO se presenta el certificado de conexión al acueducto.
- NO se presenta el archivo de simulación del software QUAL2K.
- No se presenta el plano georreferenciado que evidencie la localización del predio, proyecto, obra o actividad, ni del sistema de tratamiento.
- No se cumple con la totalidad de los requerimientos realizados por medio del EPA-OFI-001166-2025.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES

2.2.1 ASPECTOS ABIÓTICOS

- Suelo: No se evidenció ningún aspecto.
- Hidrología: No se evidenció ningún aspecto.
- Atmósfera: No se evidenció ningún aspecto.

2.2.2 ASPECTOS BIÓTICOS

- Flora: No se evidenció ningún aspecto, sin embargo, se pudo evidenciar vegetación al interior del lote.
- Fauna: No se evidenció ningún aspecto

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

3.1 LOCALIZACIÓN

LAMITECH S.A.S es una empresa encargada de la fabricación de artículos de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón, se encuentra ubicada en la Zona Industrial de Mamonal Km 13 Vía Mamonal, en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar (ver Figura 1).

La "PLANTA DE TRATAMIENTO", se localiza dentro de la empresa LAMITECH S.A.S, en jurisdicción de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar. En la Figura 6, se presenta la ubicación geográfica **aportada por el solicitante** y denominada "Georreferenciación área de influencia".



Figura 6. Ubicación del Proyecto

Fuente: LAMITECH S.A.S, 2025.

De acuerdo con su localización, la secretaría de planeación distrital certifica que el suelo es clasificación mixta 5, portuaria 3, comercial 3 e industrial 3; determinando que las actividades desarrolladas se encuentran dentro de la Actividad industrial 3.

4 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES OBJETO DE LA

SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

Actividades generadoras de vertimiento:

Tipo de vertimiento: Aguas residuales no domésticas (ARnD): Provenientes de sanitarios, zonas comunes, purgas operativas del sistema de condensación de Dowtherm y de la torre de enfriamiento.

- **Fuente receptora del vertimiento:** Canal Platanal.
- **Fuente de abastecimiento:** Aguas de Cartagena.
- **Tiempo de descarga:** 24 horas/día
- **Frecuencia:** 30 días/mes
- **Caudal:** 0,407 l/s
- **Tipo de flujo de la descarga:** Continuo

5 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En atención a la solicitud de la empresa LAMITECH S.A.S, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal Km 13 Vía Mamonal, en Cartagena de Indias D.T y C, para el otorgamiento de un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, se ha realizado una evaluación técnica exhaustiva de la documentación proporcionada, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en los artículos **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos** y **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento del Decreto 1076 de 2015** y la **Resolución 1514 de 2012 del MADS** por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Estos artículos se refieren a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

El objetivo de este análisis es verificar la conformidad del documento presentado con los requisitos normativos y técnicos establecidos, y determinar si se otorga o no el permiso solicitado.

5.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

De acuerdo con el artículo **2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015**, la evaluación ambiental del vertimiento debe cumplir con una serie de requisitos mínimos, los cuales han sido revisados en el documento presentado por LAMITECH S.A.S.

5.1.1 Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

En la documentación aportada únicamente se presenta el plano georreferenciado del punto de vertimiento; sin embargo, no se incluye un plano general que permita identificar de manera integral la localización del proyecto dentro del predio, ni la ubicación detallada del sistema de tratamiento y sus componentes. Esta omisión limita la adecuada evaluación técnica de la solicitud, en tanto no posibilita verificar la coherencia entre las unidades del sistema, las redes de conducción, el punto de descarga y su relación con el entorno inmediato.

5.1.2 Memoria Detallada del Proyecto

La información aportada **NO CUMPLE** con el nivel de detalle técnico exigido en el **artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015**, toda vez que se limita a presentar una descripción general del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de la laguna destinada al manejo de las aguas residuales no domésticas. En particular, no se incluye una descripción detallada de las condiciones de operación, control y mantenimiento del sistema, ni se aportan especificaciones técnicas relacionadas con los procesos unitarios implementados, criterios de diseño, tiempos de retención, cargas hidráulicas y orgánicas, ni **eficiencias esperadas de remoción de contaminantes**. Esta omisión impide evaluar de manera objetiva la capacidad instalada y la efectividad real del sistema frente a las características cualitativas y cuantitativas del vertimiento generado. De igual forma, no se adjunta la memoria de cálculo

de la planta de tratamiento ni de los sistemas complementarios propuestos, documento indispensable para verificar la coherencia técnica entre el caudal proyectado, la carga contaminante a tratar y las dimensiones y parámetros de diseño adoptados.

La memoria de diseño no cumple con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 y toda aquella que la modifique o sustituya, y a los manuales de buenas prácticas de ingeniería en especial el TÍTULO E del Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS.

En el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las actividades no permitidas en materia de vertimientos, destacándose en el numeral 2 la prohibición expresa de utilizar el recurso hídrico —incluidas las aguas lluvias—, así como aguas provenientes de acueductos públicos o privados, sistemas de enfriamiento, aire acondicionado, condensación y/o síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control. En el presente caso, se evidencia que la laguna destinada al almacenamiento y tratamiento de aguas residuales no domésticas se encuentra a cielo abierto y expuesta a la precipitación directa, lo que permite el ingreso de aguas lluvias al sistema. Esta condición favorece la dilución de la carga contaminante antes del punto de monitoreo y control del vertimiento, configurándose una situación igual a la prohibición normativa citada, en tanto se altera la concentración real del efluente generado por el proceso productivo previo a su evaluación y verificación de cumplimiento.

Estas deficiencias fueron confirmadas durante la visita de campo. Lo anterior constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 173 de la Resolución 0330 de 2017.

En cuanto a las caracterizaciones de aguas residuales aportadas, faltó adjuntar la resolución y acreditación del laboratorio ZONAS COSTERAS S.A.S. expedida por el IDEAM.

5.1.3 Información sobre Insumos y Productos Químicos

Se presenta la información relacionada con los insumos y productos químicos utilizados y las fichas técnicas de estos; sin embargo, se limita a mencionar de manera general el uso de hipoclorito de sodio para el tratamiento de aguas residuales domésticas, la utilización de ciertos productos en la purga de calderas y la condición biodegradable de los productos de limpieza, sin precisar cantidades utilizadas, frecuencia de aplicación, equipos asociados, formas de energía empleadas como energía eléctrica (equipos de bombeo, aireación, sistemas de dosificación), energía térmica (en caso de calderas u otros sistemas asociados), potencias instaladas o consumos estimados. Por lo que la información resulta insuficiente desde el punto de vista técnico para efectos de evaluación ambiental.

5.1.4 Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua – Modelación de la calidad del agua

De acuerdo con la revisión técnica de la simulación de calidad del agua presentada como soporte de la solicitud de permiso de vertimiento, se concluye que esta no se ajusta a los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, por lo cual los resultados obtenidos **NO PERMITEN** evaluar de manera adecuada el impacto del vertimiento ni su compatibilidad con el cuerpo de agua receptor.

En primer lugar, se evidencia que el ejercicio de modelación, si bien fue desarrollado sobre el cuerpo de agua receptor de uso público correspondiente al Canal Platanal, no incorporó de manera técnica el análisis del tramo previo de conducción a través del canal interno a cielo abierto, en el cual confluyen y se mezclan las aguas residuales domésticas y no domésticas con aportes de escorrentía, antes de su descarga al receptor final. Dicha condición es relevante, toda vez que en este tramo se modifican las características del efluente por efecto de la mezcla y del posible ingreso de aguas lluvias, situación que en ningún caso puede interpretarse como un mecanismo de dilución permitido, conforme a lo establecido en el

artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, no se sustenta técnicamente la forma en que dicho tramo fue incorporado dentro del modelo de calidad del agua, especificando los supuestos, parámetros y condiciones de frontera adoptadas, con el fin de garantizar que la simulación represente adecuadamente el comportamiento real del vertimiento desde su punto de generación hasta su descarga efectiva en el Canal Platanal. (ver Figura 7).

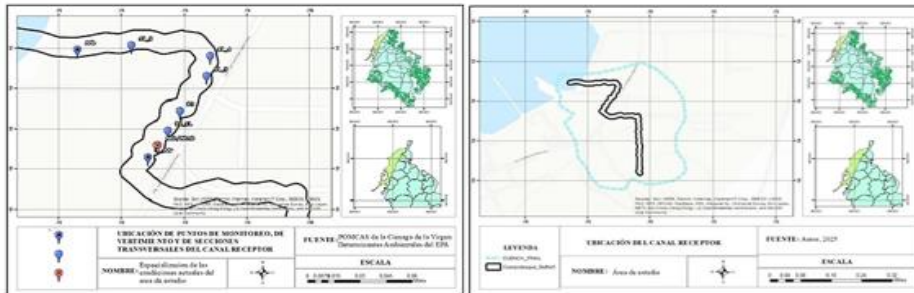


Figura 7. Modelación de los contaminantes – LAMITECH.
Fuente: LAMITECH, 2025.

Como se observa en la Figura 8, el punto de vertimiento modelado **NO CORRESPONDE** al punto de vertimiento solicitado en el trámite. Esta inconsistencia constituye una imprecisión técnica relevante, en la medida en que la localización exacta del punto de descarga es un parámetro determinante dentro de la simulación de calidad del agua, al incidir directamente en las condiciones de mezcla inicial, transporte, dispersión y atenuación de contaminantes en el cuerpo receptor. La ausencia de correspondencia entre el punto modelado y el punto realmente solicitado limita la adecuada interpretación y validez de los resultados obtenidos, toda vez que estos no reflejan el escenario real de descarga. En consecuencia, se contravienen los criterios mínimos de representación técnica establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, la cual dispone que los ejercicios de modelación deben permitir analizar de manera precisa la distribución espacial y la atenuación de contaminantes dentro del sistema hídrico bajo las condiciones reales del vertimiento evaluado.



Figura 8. Punto de vertimiento modelado.
Fuente: LAMITECH S.A.S, 2025.

Así mismo, se verifica que el ejercicio de modelación de calidad de agua consideró las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas como un único punto de vertimiento; no obstante, para la simulación se emplearon las características individuales de cada flujo antes de su confluencia, sin incorporar las condiciones reales de calidad resultantes de la mezcla previa a la descarga final. Desde el punto de vista técnico, esta metodología no representa el escenario efectivo de vertimiento, toda vez que el efluente que ingresa al cuerpo receptor corresponde a un flujo combinado con características fisicoquímicas y microbiológicas distintas a las de los aportes evaluados de manera separada. En consecuencia, la modelación presentada limita el análisis integral de los impactos asociados al vertimiento y afecta la confiabilidad de la simulación frente a las condiciones reales de descarga. Esta inconsistencia genera incertidumbre en los resultados obtenidos e impide verificar de manera completa y técnica el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, tanto en lo relacionado con los límites permisibles del vertimiento como con la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor.

Por otra parte, no se aportó el archivo digital de simulación del software empleado (QUAL2K), lo cual impide la revisión, verificación y reproducibilidad del ejercicio de modelación por parte

de esta autoridad ambiental. La ausencia del archivo en mención contraviene los principios de trazabilidad y transparencia técnica exigidos en los estudios de modelación, y limita la capacidad de esta autoridad para validar supuestos, condiciones iniciales, escenarios y resultados reportados.

Finalmente, se identifica que: (1) antes de la descarga final de la laguna de aguas residuales no domésticas se encuentra a cielo abierto y (2) el sistema propuesto por el solicitante conduce las aguas residuales tratadas a través de un canal interno (que se encuentra a cielo abierto), previo a su llegada al canal Platanal como se observa en la Figura 9. Esta configuración implica una mezcla del vertimiento con escorrentías pluviales, lo cual genera un efecto de dilución artificial del contaminante antes de alcanzar el cuerpo de agua receptor. Al respecto, se precisa que la dilución como mecanismo para cumplir con los estándares de vertimiento se encuentra expresamente prohibida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.4. del decreto 1076 de 2015, numeral 2, el cual señala que no se permite el desarrollo de la actividad de la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento. El vertimiento debe evaluarse en las condiciones reales de descarga, sin mezclas previas que alteren su concentración. En consecuencia, el efluente debe llegar directamente al canal Casimiro, sin aportes de aguas lluvias u otras fuentes externas, tal como sale del sistema de tratamiento.



Figura 9. Canal interno LAMITECH S.A.S.
Fuente: EPA CARTAGENA, 2025.

5.1.5 Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Se presenta la información solicitada de acuerdo con lo exigido en la norma.

5.1.6 Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

Revisada la matriz de evaluación ambiental del vertimiento presentada, se concluye que el instrumento constituye un avance metodológico al aplicar la metodología Conesa y establecer criterios de calificación, jerarquización e importancia del impacto; no obstante, desde el punto de vista técnico y frente al requisito de descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo, la matriz cumple parcialmente y requiere ajustes sustanciales.

En primer lugar, aunque se identifican impactos como alteración de las propiedades del cuerpo de agua, afectación de flora y fauna, y alteración del suelo, la valoración no se encuentra claramente articulada con las características reales del vertimiento (caudal, carga contaminante, frecuencia, punto de descarga y resultados de modelación), por lo que la calificación asignada (mayoritariamente irrelevante a moderado) no presenta un sustento técnico explícito que permita verificar la coherencia entre la magnitud del vertimiento y la significancia obtenida. En segundo lugar, se observa reiteración de impactos para distintas

actividades sin diferenciación clara del escenario operativo (condiciones normales, anormales y de emergencia), lo que puede generar sobreposición o doble contabilización. Asimismo, no se evidencia una correlación directa entre los impactos valorados y las medidas específicas de manejo ambiental, es decir, no se establece de manera trazable qué impacto puntual será prevenido, mitigado, corregido o compensado mediante qué acción concreta.

Adicionalmente, la matriz no discrimina de forma específica los impactos directos del vertimiento sobre el cuerpo receptor frente a impactos operativos internos del sistema de tratamiento, lo cual diluye el análisis exigido para la evaluación ambiental del vertimiento como tal. Tampoco se incorpora análisis de impactos acumulativos, sinérgicos reales ni escenarios de incumplimiento normativo, más allá de la valoración genérica.

En consecuencia, si bien la matriz cumple formalmente con la aplicación de una metodología reconocida y presenta una estructura organizada de valoración, desde el punto de vista técnico-regulatorio requiere complementarse con una justificación técnica de cada calificación, una mejor diferenciación de escenarios, una vinculación directa con las características del vertimiento y una articulación explícita con las medidas de manejo ambiental, a fin de cumplir de manera integral con el requisito normativo.

5.1.7 Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región.

Se presenta la información solicitada de acuerdo con lo exigido en la norma.

5.1.8 Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características.

No se presenta información correspondiente.

5.2 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

De acuerdo con la resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos debe cumplir con una serie de requisitos mínimos, los cuales han sido revisados en la información presentada por LAMITECH S.A.S.

5.2.1 Localización del sistema de Gestión del Vertimiento

Se reitera lo indicado en el ítem 5.1.1 de Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. Del análisis de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

5.2.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

Se reitera lo indicado en el inciso 5.1.2, debido a que en la memoria de diseño del sistema de tratamiento se identifican inconsistencias técnicas y documentales que afectan la coherencia del proyecto y su conformidad con la normativa vigente.

5.2.3 Caracterización del área de influencia

Se evidencia que el área de influencia presentada no fue delimitada con base en los resultados del Análisis de Riesgos ni en la identificación y valoración de los impactos ambientales potenciales asociados a escenarios que puedan limitar o impedir el adecuado tratamiento del vertimiento. En el documento no se sustenta técnicamente el criterio metodológico empleado para la delimitación propuesta, ni se presenta la integración o superposición cartográfica de los medios abiótico, biótico y socioeconómico que permita justificar el polígono final definido como área de influencia.

Asimismo, no se aportan mapas temáticos individuales por cada medio ambiental evaluado, y la cartografía presentada —particularmente la relacionada con amenaza o escenarios de

inundación y sismicidad— no cuenta con una escala de detalle suficiente que permita identificar con precisión las clasificaciones y su relación espacial con el área del proyecto y el punto de vertimiento. Esta deficiencia limita la adecuada interpretación técnica y la verificación de posibles afectaciones.

Adicionalmente, el desarrollo de la línea base de los medios abiótico, biótico y socioeconómico no se ajusta a los contenidos mínimos exigidos en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, lo que impide contar con información suficiente, estructurada y técnicamente soportada para evaluar de manera integral los impactos asociados al vertimiento y la viabilidad ambiental de la solicitud.

5.2.4 Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

La información es presentada de manera adecuada en cuanto a la identificación de amenazas de origen natural, operativo y asociadas a condiciones socio-culturales. No obstante, dicha identificación debe realizarse estrictamente sobre el área de influencia correctamente delimitada, conforme a lo señalado en el inciso precedente.

En la medida en que el área de influencia definida por el solicitante no resulta técnicamente adecuada, el ejercicio de identificación de amenazas carece de validez para efectos de la presente evaluación, por lo cual deberá ser reiterado y ajustado una vez se establezca de manera correcta el área de influencia del proyecto.

5.2.5 Identificación y análisis de la vulnerabilidad y Consolidación de los Escenarios de Riesgo

Si bien se identifica y se analiza la vulnerabilidad y la consolidación de los escenarios de riesgo, no se presenta como resultado del análisis el mapa de riesgos donde se evidencien las amenazas y los elementos expuestos en ella. Se deberá incluir la descripción de la metodología utilizada para la obtención del mapa, al igual que los mapas que se utilicen como insumo para el desarrollo de este.

5.2.6 Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento doméstico

En las fichas de manejo presentadas no se detalla:

- I. Los recursos con los que se ejecutaría la actividad.
- II. Costos en pesos de la actividad.

5.2.7 Preparación para la respuesta de manejo del desastre

En la información presentada no se evidencian las comunicaciones, el cronograma de capacitaciones y el cronograma de simulaciones y simulacros.

Por todo lo anterior, se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisado y analizado el documento presentado, de analizar la norma de vertimientos y luego de la visita de inspección efectuada al sitio; se conceptúa lo siguiente:

Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena:

1. Negar permiso de vertimientos a la empresa LAMITECH S.A.S. dado que no cuentan con la información técnica mínima exigida en el **decreto 1076 de 2015** para otorgar los permisos de vertimiento y no cumplieron en su totalidad los requerimientos realizados en el **EPA-AUTO-002639-2025** del 1 de diciembre de 2025.

LAMITECH S.A.S. debe:

1. *Iniciar a través de la plataforma VITAL; nueva solicitud de permiso de vertimientos líquidos hacia el suelo de sus aguas NO residuales domésticas; según lo exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para trámite del permiso de vertimientos líquidos.*

(...)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante Concepto Técnico No **EPA-CT-0000199-2026**, de 03 de marzo de 2026, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, no es procedente otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas a favor de la sociedad LAMITECH S.A.S., dado que no cuenta con la información técnica mínima exigida en el decreto 1076 de 2015 para otorgar el permiso de vertimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), a la empresa **LAMITECH S.A.S** identificada con NIT 8605220562, ubicada en, Mamonal kilómetro 13, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., dado que no cuentan con la información técnica mínima exigida en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar a través de la plataforma VITAL; nueva solicitud de permiso de vertimientos de sus aguas residuales NO domésticas (ARnD); según lo exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para trámite del permiso de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, a través de su representante legal y gerente, el señor Jorge Ignacio Zapata Urrea identificado con cédula de ciudadanía No. 71.722.315, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos ydiaz@lamitech.com.co y eroncallo@lamitech.com.co


ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponerse por su representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes / Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Proyectó: Maria Julio/ Asesora Jurídica Externa - OAJ

